



MINISTERIO DE HACIENDA

UAIP/RES.249.1/2020

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las quince horas del día quince de diciembre de dos mil veinte.

Vista la solicitud de información presentada por el ciudadano [REDACTED] recibida en esta unidad por medio de correo electrónico el día nueve de diciembre del presente año, mediante el cual requiere el índice de información reservada de esta institución.

CONSIDERANDO:

I) El artículo 74 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece que no se dará trámites a solicitudes de información cuando esta ya se encuentre disponible públicamente indicando el lugar donde puede ser consultada.

Al respecto, es oportuno aclarar a la solicitante que el índice de información reservada, se publica semestralmente atendiendo lo señalado en el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en tal sentido el índice que se encuentra vigente y disponible para descarga en la página web de este Ministerio, corresponde al mes de junio de dos mil veinte y se encuentra en el siguiente vínculo de internet:

https://www.mh.gob.sv/pmh/es/Temas/Ley_de_Acceso_a_la_Informacion_Publica/Cumplimiento_Ley_de_Acceso_a_la_Informacion_Publica/Indice_de_Informacion_Reservada.html

Es importante aclarar que dicho índice fue preparado atendiendo lo señalado en el Reglamento, así como los lineamientos recibidos del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP).

También se aclara que el respectivo índice fue remitido al Instituto de Acceso a la Información Pública el día diez de julio del presente año para su validación, conforme lo señala el RLAIP y a la fecha no se ha recibido observación de parte del mismo.

II) Es importante mencionar al solicitante, que no obstante esta oficina ha atendido su requerimiento con base al artículo 74 literal b) de la LAIP, para dar trámite a las solicitudes de información de los ciudadanos se debe cumplir los requisitos de admisibilidad que se detallan en el en los artículos 71 numeral 6 y 74 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Los cuales establecen el requisito de **firma del solicitante en toda petición o escrito** presentado por cualquiera de los medios permitidos, asimismo el artículo 54 literal d) del





MINISTERIO DE HACIENDA

Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública establecen como requisito de admisibilidad de la solicitud, que ésta contenga la firma o huella digital.

Por lo que es pertinente orientarle, de que para futuras solicitudes de información debe cumplir con las formalidades señaladas en los artículos citados.

III) Por otra parte, se hace de conocimiento del solicitante, que de conformidad a las competencias sobre materia de información, la presente solicitud de información será remitida tanto a la Dirección General de Impuestos Internos como a la Dirección General de Aduanas, para que los respectivos Oficiales de Información de dichas entidades respondan conforme a sus competencias.

Lo anterior, debido a que la Ley Orgánica de la Dirección General de Impuestos Internos, establece en su artículo 2 que dicha Dirección General, es un organismo de carácter técnico independiente, en consecuencia no podrá ser controlada ni intervenida por ninguna dependencia del Estado; así mismo el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, señala una condición independiente como la ya mencionada para dicha Dirección General.

Ante ello, se emitió el Acuerdo Ejecutivo número 1512 emitido en el Ramo de Hacienda, de fecha doce de octubre del dos mil dieciséis, por medio del cual se delimitó las funciones de esta UAIP, a fin que las Direcciones Generales de Impuestos Internos (DGII) y la de Aduanas (DGA), apliquen de forma eficiente y transparente la Ley de Acceso a la Información Pública.

Por lo que de conformidad los artículos 3 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos, la solicitud de información serán remitidos a los Oficiales de Información de la Dirección General de Aduanas y Dirección General de Impuestos Internos, respectivamente, para que se dé respuesta sobre sus propios índices de información reservada.

Los datos de contacto de dichos funcionarios son:

Licenciado Ernesto Linares Hidalgo
Oficial de Información de la DGII
Correo electrónico: oficialinfo.dgii@mh.gob.sv
Teléfono: 2244-3642

Licenciado Edwin Álvarez Portillo
Oficial de Información de la DGA.
Teléfonos: 2237-5281
Correo: edwin.portillo@mh.gob.sv
Dirección: Km.11 ½ Carretera Panamericana San Bartolo Ilopango.





MINISTERIO DE HACIENDA

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en los artículos 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, artículos 62 inciso segundo y 74 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con el artículo 57 de su Reglamento; esta Oficina RESUELVE:

I) ACLÁRESE al solicitante:

- a) Que la información requerida, se encuentra disponible para consulta y descarga en el enlace electrónico arriba citado.
- b) Que su petición ha sido trasladada a los Oficiales de Información de la Dirección General de Impuestos Internos y de la Dirección General de Aduanas, para que den respuesta según su ámbito de competencia.

II) NOTIFÍQUESE.


Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura
Oficial de Información

